



Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Transferencias y subvenciones no condicionadas
Subtema	Devolución de bienes que fueron entregados mediante transferencias o subvenciones no condicionadas

Doctora

DIANA MARCELA ACOSTA ALBARRACIN

Subdirectora de Gestión Corporativa

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP

NIT 899.999.061-9

correspondenciaoficial@dadep.gov.co

Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Piso 15

Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto contable utilización de las subcuentas 589044 y 480864- Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en periodos anteriores.
Radicado DADEP 20264040021391 del 17 de febrero de 2026
Radicado Nuestro SDH 2026ER055374O1 del 18 de febrero de 2026

Respetada Doctora Diana Marcela:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, mediante el radicado del asunto, informa:

"(...) se requiere claridad sobre el uso de las subcuentas 589044 y 480864, si aplicarían para las entregas y devoluciones de bienes inmuebles tanto al sector central como descentralizado. Adicionalmente, definir el término "transferencias no condicionadas" y su aplicación en las operaciones de administración inmobiliaria llevadas a cabo por el DADEP".

ANTECEDENTES

En la citada comunicación el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

1.1. Al momento de realizar el recibo de bienes inmuebles trasladados por parte de entidades del sector central, este Departamento debita las respectivas subcuentas del activo ingresado contra la subcuenta 480890 "Otros ingreso diversos" tratándose de entidades del sector central y la 442807 "Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de

gobierno" para el caso de las entidades descentralizadas, incluyendo además las subcuentas de depreciación para los casos en que aplique.

1.2. Cuando se realizan las entregas de los bienes en administración a entidades del orden descentralizado, se debita la subcuenta 542307 "Bienes entregados sin contraprestación" acreditando las respectivas cuentas del activo a entregar. También se afectan las cuentas de depreciación para los casos en que aplique.

1.3. Al revisar el catálogo de cuentas de la Contaduría General de la Nación figuran las subcuentas 589044 "Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en períodos anteriores" y 480864 "Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en períodos anteriores", las cuales generan inquietud en(sic) si podrían utilizarse para las transacciones descritas anteriormente.

El 11 de marzo de 2026, los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC, realizaron una mesa de trabajo con funcionarios del DADEP, con el objetivo de ampliar el contexto de la solicitud de concepto, en la cual se precisaron los siguientes aspectos:

- *El DADEP indicó que la inquietud se refiere específicamente a la devolución de bienes con ocasión del caso presentado en la devolución de un inmueble por parte de una Subred, el cual le fue entregado por el DADEP, sin contraprestación y sin condicionamientos mediante contrato de comodato. En este contexto, aunque no se transfiere la titularidad, la entidad receptora, es decir en este caso la Subred, lo había reconocido como activo, por cumplir los criterios de control previstos en el Marco Normativo aplicable; en consecuencia, el DADEP lo retiró de sus estados financieros y lo reconoció en cuentas de orden.*

Posteriormente, con la devolución del bien, el DADEP reconoció la operación en la subcuenta 442807 – Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno, mientras que la Subred utilizó la subcuenta 589019 – Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros. Este tratamiento generó diferencias en operaciones recíprocas; por ello, el DADEP sugirió emplear la subcuenta 572307 – Bienes entregados sin contraprestación. La Subred, no obstante, manifestó que dicha subcuenta no resultaba adecuada, al considerar que la operación correspondía a una baja de bienes.

- *A partir del caso descrito, y tras revisar el Catálogo General de Cuentas (CGC), el DADEP identificó las subcuentas 589044 y 480864 – Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en períodos anteriores, por lo cual, surgió la inquietud sobre la procedencia de su uso para registrar la devolución de bienes por parte de entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, en el marco de las operaciones descritas.*
- *Adicionalmente, el DADEP indicó que, respecto de los bienes administrados por el Sector Central, cuya titularidad corresponde a Bogotá D.C. y que de acuerdo con el Manual de Políticas Contables, son entregados al DADEP para su reconocimiento como activo en la contabilidad de la ECP Bogotá D.C., no es habitual que se presenten devoluciones, en la medida en que dichos bienes se mantienen reconocidos como activo en su contabilidad. No obstante, dado que las subcuentas 589044 y 480864 – Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en períodos anteriores hacen referencia a períodos anteriores, surge la inquietud sobre la procedencia de su utilización en el evento en que llegase a presentarse alguna devolución.*

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.05¹, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, dispone:

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(...)

4.1. Representación fiel

21. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.*

22. *Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*

(...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

43. **Devengo:** *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

44. **Esencia sobre forma:** *los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

(...)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.1. Activos

52. *Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo..*

53. *El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta,*

¹ Actualizado mediante la Resolución No. 339 del 2025 emitida por la CGN.

entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(...)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

(...)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades. (Subrayados fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Versión 2015.13², en el capítulo IV Ingresos y Gastos, señala:

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

(...)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, (...)

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

² Actualizada a través de la Resolución No.339 de 2025 de la CGN.

12. Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

13. Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

(...)

18. Los activos no monetarios que reciba la entidad de terceros se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando la entidad obtenga el control de los activos.

(...)

1.3.2. Medición

(...)

23. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

1.3.3. Devolución de transferencias

(...)

26. En caso de que la entidad esté obligada a devolver activos no monetarios, estos se darán de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre los activos.

(...)

29. Si la devolución no se origina por una transferencia condicionada, se afectará el resultado del periodo por el reconocimiento de la cuenta por pagar o la baja en cuentas del activo no monetario o de la cuenta por cobrar inicialmente reconocida.

(...)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como gastos por transferencias, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. (...).

2. Por su parte, se reconocerán como gastos por subvenciones, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado.

(...)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

5. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

6. Existirán restricciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución a la entidad transferidora cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad que transfirió el activo impone restricciones, esta reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o pierda el control del activo no monetario.

7. Existirán condiciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, a la entidad transferidora del activo quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia o subvención condicionada, la entidad transferidora del activo debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, la entidad transferidora reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto en el resultado del periodo, en la medida en la que el receptor cumpla con la obligación de desempeño.

(...)

12. Las transferencias o subvenciones de activos no monetarios que entregue la entidad a terceros se reconocerán como un gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad pierda el control de los activos.

4.2. Medición

(...)

15. Las transferencias o subvenciones no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; y bienes recibidos en forma de pago) se medirán por el valor en libros que tenga el activo no monetario en la entidad

(...)

1.3.3. Devolución de transferencias

(...)

26. En caso de que la entidad esté obligada a devolver activos no monetarios, estos se darán de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre los activos.

(...)

29. Si la devolución no se origina por una transferencia condicionada, se afectará el resultado del periodo por el reconocimiento de la cuenta por pagar o la baja en cuentas del activo no monetario o de la cuenta por cobrar inicialmente reconocida. (Subrayados fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas Versión 2015.22³ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, describe las siguientes cuentas, así:

4808 INGRESOS DIVERSOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los ingresos de la entidad provenientes de actividades ordinarias que no se encuentran clasificados en otras cuentas.

(...)

5890 GASTOS DIVERSOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los gastos originados en el desarrollo de actividades ordinarias que no se encuentran clasificadas en las otras cuentas.

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2014.10⁴ del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en el capítulo IV Ingresos y Gastos, indica:

2. INGRESOS POR SUBVENCIONES

2.1. Reconocimiento

³ Actualizado mediante las Resoluciones No. 272, 333 y 343 de 2025 emitidas por la CGN

⁴ Actualizado mediante las Resoluciones No. 437 y 439 de 2024 emitidas por la CGN

1. Se reconocerán como ingresos por subvenciones los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, provenientes de terceros sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido (...)

2. Los ingresos por subvenciones pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales se originan en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

3. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la empresa receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la empresa deba usar o consumir el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

4. Existirán restricciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la empresa receptora del activo transferido evalúa que la subvención le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la empresa obtenga el control del activo no monetario.

5. Existirán condiciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto y que, si este no se usa o consume como se especifica, se devuelva, total o parcialmente, al transferidor, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la empresa receptora de la subvención, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la empresa receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

(...)

10. Los activos no monetarios que reciba la empresa de terceros se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando la empresa obtenga el control de los activos.

(...)

2.2. Medición

(...)

15. Las subvenciones no monetarias se medirán por el valor razonable del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las subvenciones no monetarias se medirán por el valor en libros de la entidad que cede el recurso.

(...)

2.3. Devolución de subvenciones

(...)

20. En caso de que la empresa esté obligada a devolver activos no monetarios, estos se darán de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre los activos.

(...)

23. Si la devolución no se origina por una subvención condicionada, se afectará el resultado del periodo por el reconocimiento de la cuenta por pagar o la baja en cuentas del activo no monetario o de la cuenta por cobrar inicialmente reconocida. (Subrayados fuera de texto)

La versión 3⁵ del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., establece:

2.6.8.1 Activos de titularidad de Bogotá D.C. Sector Central⁹¹

Los inmuebles que sean adquiridos o construidos, así como las adiciones y mejoras efectuadas en inmuebles existentes por los Entes Públicos Distritales, que presentan titularidad legal de Bogotá D.C. Sector Central, se reconocerán de forma inicial en la contabilidad de estos Entes, de acuerdo con su clasificación correspondiente.

Lo anterior, hasta tanto se surta el proceso de entrega de información⁹², documentación e incorporación en los estados financieros del DADEP. Es del caso señalar, que el traslado de reconocimiento del Activo no extingue la responsabilidad del Ente Público Distrital en la determinación de variables y estimaciones de medición posterior, cuya información deberá ser remitida en cumplimiento de la Circular Conjunta No.1 de 2019⁹³ y sus modificatorias. (...)

2.6.10. Traslado del reconocimiento de bienes entre Entes Públicos Distritales

Cuando en virtud de acuerdos vinculantes u otros instrumentos jurídicos como convenios, entre otros, se entrega Activos de un Ente Público Distrital a otro, y bajo el análisis de los involucrados se determina que se está transfiriendo los riesgos y ventajas sustanciales, se produce el traslado del reconocimiento contable de estos, lo cual conlleva a que el bien deba ser reconocido como activo en el Ente que lo recibe y desincorporado en el Ente que lo entrega, tratándose de inmuebles observando lo establecido en el numeral 2.6.8. Bienes inmuebles en la Entidad Contable Pública Bogotá de este Manual.

(...)

El traslado del Activo se efectuará por el Ente que desincorpora, afectando cada componente del valor en libros del bien en las subcuentas en que se encuentra reconocido con contrapartida a la subcuenta de resultado de otros gastos. Por su parte, el Ente que incorpora reconocerá el Activo en la clasificación que atienda a su destinación con contrapartida la subcuenta de Otros ingresos.

(...)

Los movimientos efectuados en las subcuentas de otros ingresos y gastos surtirán su eliminación en el proceso de consolidación¹⁰⁰ de los Estados Financieros de la ECP Bogotá D.C., y, por tanto, deben informarse trimestralmente en el formulario CGN2015_002.

La existencia de condicionamientos pactados en la entrega de activos entre los Entes Públicos Distritales no generará el reconocimiento de activos y pasivos diferidos, ya que se trata de una

⁵ Expedida por la Resolución No. SDH 000312 de 2024.

operación generada al interior de la ECP Bogotá D.C.

Por su parte, en los eventos en que la entrega conlleve una reclasificación del bien en la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., esta procede de conformidad con lo señalado en cada clasificación.

2.6.11. Bienes entregados y recibidos de terceros diferentes a entes que forman parte de la ECP Bogotá D.C.

En transacciones de entrega y recepción de Activos, se hace necesario que los Entes Públicos Distritales, determinen en análisis conjunto con el tercero quien ostenta su control, entre otros criterios para considerarse como tal.

Independientemente de la figura legal que se utilice para la entrega de un bien inmueble, procede el análisis de la realidad económica subyacente al hecho económico, a fin de determinar quién debe reconocer el bien como activo. Lo anterior, con el fin de proceder con los reconocimientos que permitan reflejar su realidad económica.

(...)

Cuando la entrega establece estipulaciones, estas deben examinarse a la luz del principio de “esencia sobre forma”¹⁰¹ y la experiencia pasada que se haya presentado con la Entidad que transfiere el recurso¹⁰² para determinar si corresponden a condiciones o restricciones.

(...)

Por regla general, las estipulaciones contenidas en los actos administrativos o documentos de entrega de inmuebles de titularidad de Bogotá D.C., por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) hacia otra Entidad Pública Distrital, corresponden al ejercicio de su cometido estatal¹⁰³, en pro del desarrollo de proyectos y metas de políticas públicas distritales, como son: la consolidación de Centros Educativos Distritales, Hospitales, Jardines Infantiles, entre otros. De esta forma, aun cuando en su forma legal estas entregas contienen cláusulas sujetas al cumplimiento de fines específicos, en su esencia económica corresponden a restricciones.

En este sentido, y cuando se entregue o reciba un activo sobre el cual se imponen restricciones, su reconocimiento contable afectará el resultado del período de conformidad con lo señalado en el Marco Normativo para transferencias o subvenciones, según sea la naturaleza de la Entidad receptora.

(...)

2.14.3. Devolución de transferencias o subvenciones

(...)

En caso de que sea exigible la devolución de activos no monetarios, estos se reconocen cuando el Ente Público Distrital obtenga el control sobre los activos y se miden por el valor de mercado o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, el activo se mide por el valor en libros que tenía en la entidad que realiza la devolución.

(...)

Si la devolución no se origina por una transferencia o subvención condicionada, el reconocimiento de la cuenta por cobrar o del activo no monetario afecta el resultado del periodo.
(Subrayados fuera de texto)

⁹⁰ Documento formal que se encuentra respaldado en el ordenamiento legal y determina la titularidad legal del bien.

⁹¹ El sector Central está conformado por las Secretarías, Departamentos Administrativos sin personería jurídica - y la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica.

⁹² El proceso de entrega de información deberá surtirse en los términos definidos en las políticas de operación de los Entes Públicos participantes en la transacción.

⁹³ Reporte de Información al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP e indicación sobre las disposiciones contables aplicables a bienes inmuebles

(...)

¹⁰⁰ Para efectos de eliminación en el proceso de consolidación se deberá reportar el valor afectado por el traslado de bienes entre Entes Públicos Distritales, incorporando en el formulario CGN-2015-002 las subcuentas 589090- Otros gastos diversos y 480890- Otros ingresos diversos, con el tercero (Código del Ente Público de la ECP Bogotá D.C.) y el valor de la operación

¹⁰¹ Las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.

¹⁰² Si la experiencia pasada con la Entidad que entrega o transfiere el recurso indica que la misma nunca ejecuta el requerimiento de solicitar la devolución del activo transferido u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros cuando ocurren incumplimientos, entonces la entidad receptora puede concluir que la estipulación tiene la forma, pero no la esencia de una condición y es, por tanto, una restricción.

¹⁰³ Acuerdo 18 de 1999 "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público Artículo 6. Bienes Inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: a) Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital (...)"

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

El Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, señala que los hechos económicos deben reconocerse atendiendo a su esencia económica, con independencia de su forma legal y con base en el principio de devengo, esto es, en el momento en que se producen. En consecuencia, las devoluciones de bienes entregados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, sin contraprestación y sin condicionamientos deben reconocerse cuando ocurre la devolución, atendiendo la operación subyacente que originó su entrega.

Esta operación subyacente se encuentra sustentada en el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C., donde se indica que las estipulaciones contenidas en los actos administrativos o documentos de entrega de inmuebles en comodato de titularidad de Bogotá D.C., por parte del DADEP hacia otra Entidad Pública Distrital, corresponden al ejercicio de su cometido estatal en pro del desarrollo de proyectos y metas de políticas públicas distritales; por ende, aunque en su forma legal puedan incluir cláusulas sujetas al cumplimiento de fines específicos, en su esencia económica se tratan como restricciones y no como condiciones. Así mismo, respecto a estos bienes, el DADEP informa que la entidad o empresa receptora para efectos contables ostenta el control, en la medida en que cumplen los criterios para su reconocimiento establecidos en el Marco Normativo que le es aplicable; por tanto, el registro contable de la devolución debe guardar coherencia con esta realidad económica.

En ese contexto, la devolución de inmuebles una vez finalizado el comodato deberá analizarse considerando la naturaleza de la entrega original de los inmuebles (sin contraprestación y no condicionada, para el caso analizado), así como la capacidad del bien para seguir generando beneficios económicos o potencial de servicio para el ente que lo entregó.

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en las Normas de Gastos por transferencias y subvenciones del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la Norma de Ingresos por Subvenciones del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C., las devoluciones de activos no monetarios entregados mediante transferencias o subvenciones no condicionadas se reconocen cuando el ente público, en este caso el DADEP, recupere el control del activo, afectando el resultado del período.

Con base en lo anterior, a continuación, se presentan los diferentes escenarios y su tratamiento contable:

1. Devoluciones de inmuebles entregados por el DADEP a entidades de gobierno mediante transferencias no condicionadas.

Cuando la devolución corresponda a transferencias no condicionadas, y los bienes aún conserven la capacidad de generar potencial de servicio o beneficios económicos, el DADEP deberá medir los activos recibidos por su valor de mercado y, en ausencia de este, por su costo de reposición. Si no es factible determinar dichas mediciones, el activo se medirá por el valor en libros que tenía en la entidad de gobierno que efectúa la devolución.

Con base en esta medición, reconocerá el activo debitando la subcuenta y cuenta correspondiente de los grupos 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO o 17-BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES, y acreditando la subcuenta 480864-Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en períodos anteriores de la cuenta 4808- INGRESOS DIVERSOS, cuando la transferencia se haya efectuado en períodos contables anteriores, o la subcuenta 542307-Bienes entregados sin contraprestación, de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS, cuando la transferencia se haya realizado en el período contable actual.

Adicionalmente, debe efectuar la cancelación de las cuentas de orden, debitando la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915 -DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR), y acreditando la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347 – BIENES ENTREGADOS A TERCEROS.

Por su parte, la entidad de gobierno distrital que efectúa la devolución, al perder el control del activo deberá proceder a su baja, acreditando la subcuenta y cuenta respectiva del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO o 17-BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES y debitando las cuentas y subcuentas respectivas de la depreciación y deterioro acumulados, si hay lugar a ello. La diferencia resultante se reconocerá en la subcuenta 589044-Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en períodos anteriores, de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, cuando la transferencia se haya recibido en períodos contables anteriores, o en la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno, de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS, cuando la transferencia se haya recibido en el período contable actual.

2. Devoluciones de inmuebles entregados por el DADEP a empresas distritales que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, mediante subvenciones no condicionadas.

Cuando la devolución sea producto de una subvención no condicionada, y el inmueble conserve la capacidad de generar potencial de servicio o beneficios económicos para el DADEP, este último deberá reconocer el activo recibido aplicando los mismos criterios de medición señalados en el escenario anterior (valor de mercado; a falta de este, costo de reposición; y a falta de los anteriores valor en libros de la empresa que efectúa la devolución), debitando la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO o 17- BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES, y acreditando la subcuenta 480865-Devolución de subvenciones no condicionadas reconocidas en periodos anteriores de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, si la subvención se efectuó en periodos contables anteriores, o la subcuenta 542407-Bienes entregados sin contraprestación de la cuenta 5424-SUBVENCIONES, si la subvención se realizó en el periodo contable actual.

Adicionalmente, el DADEP deberá cancelar las cuentas de orden reconocidas en el momento en que entregó el activo, debitando la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS.

A su vez, la empresa distrital que no cotiza en el mercado de valores y que no capta ni administra ahorro del público, como es el caso de las Subredes, al perder el control del bien que es objeto de devolución, deberá darlo de baja de sus estados financieros, acreditando la subcuenta y cuenta en donde tiene reconocido el activo y debitando las cuentas y subcuentas respectivas de la depreciación y deterioro acumulados, si hay lugar a ello. La diferencia se reconocerá en la subcuenta 589045-Devolución de subvenciones no condicionadas reconocidas en periodos anteriores de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si la subvención se efectuó en periodos contables anteriores, o la subcuenta 443005-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES, si la subvención se recibió en el periodo contable actual.

De otra parte, según lo indicado por el DADEP, la entrega de bienes sin contraprestación y sin condicionamientos a empresas distritales, como es el caso de las Subredes, se ha venido reconociendo en la subcuenta 542307 – Bienes entregados sin contraprestación, de la cuenta 5423 – OTRAS TRANSFERENCIAS. No obstante, de conformidad con lo establecido en las Normas de gastos por transferencias y subvenciones, el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C., cuando se trate de entregas realizadas a terceros distintos de entidades de gobierno, la operación corresponde a una subvención, por lo que su reconocimiento contable debe efectuarse en la cuenta y subcuenta 542407 – Bienes entregados sin contraprestación, de la cuenta 5424 – SUBVENCIONES. En este contexto, el DADEP deberá revisar los casos en los que se configure esta situación y, de ser procedente, realizar las reclasificaciones contables correspondientes en la vigencia.

3. Devoluciones de inmuebles de titularidad de Bogotá D.C efectuadas entre entes del sector central que forman parte de la ECP Bogotá D.C.

En el marco de la consulta, el DADEP también solicitó precisar si las subcuentas 589044 y 480864 – Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en períodos anteriores son aplicables para registrar devoluciones de bienes inmuebles entre entes que conforman la ECP Bogotá D.C. Al respecto, y en concordancia con lo señalado en el Manual de Políticas Contables de la ECP, cuando se presenten devoluciones entre entes del sector central (esto es, dentro de la ECP.), deben emplearse las mismas subcuentas de resultado utilizadas en la entrega de los bienes por parte de los entes administradores para su reconocimiento en el DADEP. En ese sentido, corresponde utilizar: 589090 – Otros gastos diversos, para el ente que efectúa la devolución, y 480890 – Otros ingresos diversos, para el ente que reincorpora el bien en sus estados financieros.

Adicionalmente, es preciso aclarar que las subcuentas 589044 y 480864 están previstas para devoluciones de transferencias y subvenciones no condicionadas provenientes de terceros (esto es, fuera de la ECP Bogotá D.C.); por consiguiente, no resultan aplicables para operaciones de devolución entre entes que integran la misma Entidad Contable Pública.

Por último, respecto a la parte de su solicitud donde nos indica: “(...) *definir el término “transferencias no condicionadas” y su aplicación en las operaciones de administración inmobiliaria llevadas a cabo por el DADEP*”. Es pertinente señalar que, de conformidad con la Normas de Gastos por transferencias y subvenciones del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las transferencias y subvenciones no condicionadas son aquellas que:

- i) no están sometidas a estipulaciones, esto ocurre cuando se transfiere el activo sin imponer una obligación de desempeño a la entidad receptora.
- ii) están sometidas a estipulaciones que son solo restricciones, y corresponden a aquellas en las que se requiere que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito específico, pero no se establece la devolución a la entidad que lo transfirió en caso de que el bien no se use o consuma como se especificó.
- iii) están sometidas a condiciones que requieren la devolución del activo transferido, pero la entidad que entrega no tiene la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño.

Bajo este contexto, el ente o entidad distrital deberá establecer si las operaciones de entrega y recibo de bienes y recursos, corresponden a alguno de los aspectos señalados en los ítems anteriores, para efectuar su reconocimiento contable como transferencias o subvención no condicionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que si las operaciones de administración inmobiliaria a las que hace referencia el DADEP, se enmarcan en lo señalado en el numeral 2.6.11. del Manual de Políticas de Bogotá, en el sentido que corresponde a la entrega de inmuebles en comodato de titularidad de Bogotá D.C., hacia otra Entidad Pública Distrital en pro del desarrollo de proyectos y metas de políticas públicas distritales, las estipulaciones contenidas en los actos administrativos o documentos de entrega de estos inmuebles, aunque en su forma legal puedan incluir cláusulas sujetas al cumplimiento de fines específicos, en su esencia económica se tratan como restricciones y no como condiciones, y por tanto, su tratamiento

contable corresponderá a transferencias y subvenciones no condicionadas como se indicó al inicio de las conclusiones de este concepto.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la reunión efectuada con el DADEP. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C.
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

C.C. Dra. Consuelo Ardila Aguirre - Contadora del DADEP- cardila@dadep.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación

Fernando Morales Guerrero, Asesor - Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Zulay Viviana Muñoz Galván, Profesional especializado - Dirección Distrital de Contabilidad